

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 2003**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada<sup>1</sup> y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

**CORREGIR** el inciso cuarto del numeral segundo del auto calendado 6 de mayo de 2021, el cual quedará así:

*“(...) **LEVANTAR EL EMBARGO** el embargo del inmueble de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860-034-313-7, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-288490, ubicado en la avenida 8ª No. 6-70, Apto. 603 Torre 1 Conjunto Cerrado Condado del Este”.*

En tal sentido, por secretaría procédase a dar cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

---

<sup>1</sup> Folio 027 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicado 54001-4189- 001-2019-00426-00 ONDRIVE 004  
Demandante: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H.  
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21179297d4c319e177f9a757f3992190ee4f4e0c48c2886e21c3aa36b8407956**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00985 ONE DRIVE 0189.  
Demandante: JULIA BELEN LOZADA MARTINEZ C.C. 60.328.881  
Demandados: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C. 13.501.735  
LUISA MARIA SOTO GOMEZ C.C. 27.581.008 como Heredera determinada  
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BELEN NAVARRO SOTO C.C. 60.414.009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 1980**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el anexo inserto a folio 065 del expediente digital se observa el registro del embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de la demandada Luisa María Soto Gómez identificada con la C.C.27.581.008, tal y como se aprecia en la anotación No. 12 del 17 de agosto de 2021 del certificado de tradición y libertad N° 260-159689, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada Luisa María Soto Gómez identificada con la C.C.27.581.008, ubicado en la Urbanización Terranova Sector Prados del Este de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-159689. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía de respectiva con las facultades de ley, inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia, a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00985 ONE DRIVE 0189.

Demandante: JULIA BELEN LOZADA MARTINEZ C.C. 60.328.881

Demandados: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C. 13.501.735

LUISA MARIA SOTO GOMEZ C.C. 27.581.008 como Heredera determinada

Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BELEN NAVARRO SOTO C.C. 60.414.009

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09b9fd72f0008817f47d7cb1a2cfd9db4317ad50f77822a20ba8f169c36968c3**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 2032**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

1. Del escrito visto a foliatura 043 se advierte que, aun cuando a la solicitud allí contenida se le denominó objeción al crédito, lo cierto es que de los argumentos allá expuestos emerge que más que inconformidad frente al estado de cuenta lo que se pretende es su actualización a razón del momento en que fue presentada y los meses transcurridos con posterioridad.

Respecto a las inconformidades de la pasiva alegadas sobre este punto en memorial visto a foliatura 044 planteadas frente a la nueva liquidación presentada en el mal llamado escrito de objeción, no se advierte tampoco controversia propiamente, es decir, reparo frente a la cuenta como por ejemplo al interés aplicado, computado y tenido en cuenta en la sumatoria del crédito. En efecto su solicitud se orienta es a que se apruebe la primera liquidación presentada de común acuerdo hasta el mes de mayo y no la última realizada por el ejecutante.

Al respecto, importa ponerle de presente a la demandada que, mientras el proceso esté en curso y el crédito no haya sido materia de pago total, el acreedor está en el derecho de actualizar la cuenta conforme al interés que fue materia de orden de pago en el asunto por así permitirlo el artículo 446 del CGP.

Con todo, comoquiera que a partir del registro de depósitos judiciales se advierte que existen dineros retenidos por cuenta de la causa, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación presentada por la parte ejecutante, ésta deberá modificarse por el despacho puesto que es menester imputar tales rubros al crédito, primero a intereses y luego a capital como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, así:

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Al 30 de mayo de 2021, los intereses moratorios ascendían a la suma de \$1.752.375, conforme a liquidación presentada de común acuerdo. Entre tanto recordemos que el capital corresponde a \$10.000.000.

A fecha del 31 de mayo de 2021, el monto por concepto de dineros retenidos conforme a los depósitos judiciales ascendía a **\$ 6.217.363,00**.

En consecuencia, al pagarse de ellos primero la suma de los intereses causados hasta ese momento es decir, \$1.752.375 -como lo exige la norma arriba citada- tenemos un saldo a favor de la pasiva de \$4.464.988 en dineros depositados, que entonces, deben aplicarse al capital, por lo cual éste queda en: \$5.535.012, valor este sobre el cual es que han de computarse los intereses causados con posterioridad a mayo de 2021, y en todo caso, imputando los dineros retenidos con posterioridad, primero a intereses y lugar a capital, así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	SALDO	DINEROS POR TÍTULOS
		E. ANUAL	MENSUAL				
10.00.000	mayo-21				1.752.375,00	0,00	6.217.363,00
5.535.012	jun-21	17,21	1,93	30	106.825,73	0,00	1781534,00
3.860.304	jul-21	17,18	1,92	31	76.588,43	0,00	1487765,00
2.449.128	ago-21	17,24	1,93	30	47.268,17	47268,17	
2.449.128	sep-21	17,24	1,93	30	47.268,17	94536,34	2.806.348
0						2.543.664	262.684

Valor capital: \$10.000.000.

Valor total de intereses: \$ 2.030.324.

Total crédito: \$ 12.030.324

Total dineros retenidos: \$ 12.293.010,00

Total dineros imputados al crédito (Capital más intereses): \$ 12.030.324

Saldo de dineros retenidos: \$262.684.

En los anteriores términos queda **APROBADA** la liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, el crédito (capital e intereses) a septiembre de 2021, atendiendo la imputación de los dineros retenidos a la fecha, se entiende saldado -

quedando un saldo a favor en los dineros hasta ahora retenidos por la suma de \$262.684, que deberá disponerse para las costas en la oportunidad legal.

2. Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP al encontrarla acorde se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por secretaría.
3. Acorde con los contenidos del artículo 447 del CGP, se **ORDENA** la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados por el crédito y las costas, una vez en firme la presente decisión. Secretaría, en la oportunidad legal, proceda según corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8fd8f51ab3daf2ab4637dbf57c5e6dccb051ded0400bad0e6139a02635a9434**

Documento generado en 14/10/2021 12:18:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1983**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

De otro, **requiérase** a dicho extremo para que adelante y acredite las diligencias de notificación, conforme lo ordenado en proveído del 18 de marzo de la anualidad, reiterado el 22 de julio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca96253db4e311d0b8a67bc8cb5eb8bd678190e3f73a92414f90ef0480b61**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folios 015 del Expediente Digital

**RE: 2021-00057 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO**

Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Mar 14/09/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

NOTIFICACIÓN 30.pdf;

Cordial saludo:

Amablemente remitimos documentos según RAD: 2021-01418-00(RAD: 2019-00700-00) de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de Demanda en folio de matrícula 314-11757

**IMPORTANTE:** Favor revisar hilo de correo junto con sus anexos.

Atentamente,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: [ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado](http://www.supernotariado)

MBGB

---

**De:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 9:37 a. m.

**Para:** Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** Jorge Robert Carrillo Loaiza <jorgerobertcarrilloloaiza@gmail.com>

**Asunto:** 2021-00057 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA****San José De Cúcuta, 26 de julio 2021****OFICIO:00237****Señores****OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA-  
SANTANDER**

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ROBERT CARILLO LOAIZA C.C. 13.492.150

DEMANDANDO: EZEQUIEL SEPULVEDA REY C.C. 13.466.399

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 22 de julio 2021, el cual **DISPUSO**:

*"... 3.- En conocimiento de la parte actora el oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander- de fecha 20 de mayo de la anualidad donde informa que se devolvió son registrar la medida cautelar aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-117572 . Por lo anterior se hace necesario que por secretaria se remita nuevamente la medida cautelar indicando claramente quienes son las partes dentro del presente proceso y se requiere a la parte a la parte actora para que proceda a realizar el correspondiente pago de derecho de registro a fin de hacer efectiva la misma ..." a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.*

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PIEDRECUESTA - NIT: 898999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 09:09:53 am

#30

72986073

No. RADICACIÓN: 2021-314-6-7215

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 DE PEQ.Y CAUSAS COMP. CUCUTA  
AUTO No.: 1338 del 22/7/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA  
MATRICULAS: 314-11757

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		1 E \$		0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 898999007-0 PIEDRECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 09:09:56 am

72986074

No. RADICACIÓN: 2021-314-1-32919

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-7215

MATRICULA: 314-11757

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 DE PEQ.Y CAUSAS COMP. CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

10

SECRET  
INSTRUMENTOS DE TRABAJO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 09:51:34 am

El documento OFICIO Nro 237 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-7215 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 314-11757

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-32919

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**2: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

**FUNCIONARIO CALIFICADOR**  
90703

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 09:51:34 am

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

OFICIO Nro 237 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
RADICACION: 2021-314-6-7215

**EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 07:18:56 pm

El documento OFICIO Nro 237 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-7215 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-32919

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 07:18:56 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
90703

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 237 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE, c.e CUCUTA  
RADICACION: 2021-314-6-7215

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Referencia: Ejecutivo –  
Radicado: 540014189002-2021-00057-00 ONE DRIVE 275.  
Demandante: JORGE ROBERT CARRILLO LOAIZA C.C. 13.492.150  
Demandado: EZEQUIEL SEPULVEDA REY C.C. 13.466.399

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1336

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**1.- AGRÉGUENSE** a los autos la comunicación remitida por la parte actora desde el correo electrónico [jorgerobertcarrilloloaiza@gmail.com](mailto:jorgerobertcarrilloloaiza@gmail.com) de fecha 5 de abril de la anualidad, suscrito por el Dr. Jorge Robert Carrillo Loaiza, con el que allegó al plenario cotejo de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual se realizó a calle 4 No. 4-11A-09 Urbanización San Martín, y de la cual se advirtió que no se pudo entregar porque en las visitas realizadas no se encontró un adulto responsable que la recibiera<sup>1</sup>.

**2.-** En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación a la dirección aportada en la demanda o en su defecto informe otra dirección donde pueda ser notificada la pasiva.

**3.-** En conocimiento de la parte actora el oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander- de fecha 20 de mayo de la anualidad donde informa que se devolvió son registrar la medida cautelar aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-11757<sup>2</sup>. Por lo anterior se hace necesario que por secretaria se remita nuevamente la medida cautelar indicando claramente quienes son las partes dentro del presente proceso y se requiere a la parte a la parte actora para que proceda a realizar el correspondiente pago de derecho de registro a fin de hacer efectiva la misma.

**4.- NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada del presente auto al Jorge Robert Carrillo Loaiza, dirección de correo electrónico: [jorgerobertcarrilloloaiza@gmail.com](mailto:jorgerobertcarrilloloaiza@gmail.com), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Folio 08.1 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Folio 011 Expediente Digital

Referencia: Ejecutivo –  
Radicado: 540014189002-2021-00057-00 ONE DRIVE 275.  
Demandante: JORGE ROBERT CARRILLO LOAIZA C.C. 13.492.150  
Demandado: EZEQUIEL SEPULVEDA REY C.C. 13.466.399

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ  
JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23feb75e0080a2e87f40715a4bca9d30f1903a8f11768a837217c2e1b298e432**  
Documento generado en 22/07/2021 08:19:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**2021-00057 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO**

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander -  
Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 9:37 AM

Para: Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

CC: Jorge Robert Carrillo Loaiza <jorgerobertcarrilloaiza@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

R 2021-00057-00 Auto Requiere Notifique- NotaDevolutivaORIP.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

**San José De Cúcuta, 26 de julio 2021**

**OFICIO:00237**

**Señores**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA-  
SANTANDER**

Ref: EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JORGE ROBERT CARILLO LOAIZA C.C. 13.492.150

**DEMANDANDO:** EZEQUIEL SEPULVEDA REY C.C. 13.466.399

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 22 de julio 2021, el cual **DISPUSO:**

*"... 3.- En conocimiento de la parte actora el oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander- de fecha 20 de mayo de la anualidad donde informa que se devolvió son registrar la medida cautelar aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-117572 . Por lo anterior se hace necesario que por secretaria se remita nuevamente la medida cautelar indicando claramente quienes son las partes dentro del presente proceso y se requiere a la parte a la parte actora para que proceda a realizar el correspondiente pago de derecho de registro a fin de hacer efectiva la misma ..." a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.*

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás**

**remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1953**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

De otro, **requiérase** a dicho extremo para que adelante y acredite las diligencias de notificación, conforme lo ordenado en proveído del 22 de abril de la anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67de691a14d4694f5edf5e0435cfaf38290bd472d53ed18ae14d8ba8c1244685**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folios 010-013 y 015-016 del Expediente Digital

## 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 10:19 AM

Para: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

CC: Julieth Delgado Vargas <juliethdelgadovargas@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (583 KB)

2021-00086-00 Auto Requerir ORIP.pdf; 005 AutoLibraMandamientoHipotecarioFondoNacional.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

**San José De Cúcuta, 27 de julio 2021**

**OFICIO:00262**

**Señores**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 26 de julio 2021, el cual **DISPUSO:**

*"...1.- Revisado el presente diligenciamiento y constatado el estado procesal del mismo se hace necesario requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 00276 de fecha 22 de abril de la anualidad<sup>1</sup>, es decir el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-109221, lo cual le fue comunicado mediante correo electrónico el día 23 de abril de 2021..." a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.*

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

# 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

4

P

postmaster@Supernotariado.gov.co

Mar 27/07/2021 10:19 AM

Para:

- postmaster@Supernotariado.gov.co

2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

66 KB

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co)

Asunto: 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

Responder

Reenviar

P

postmaster@outlook.com

Mar 27/07/2021 10:19 AM

Para:

- postmaster@outlook.com

2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

57 KB

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Julieth Delgado Vargas](#)

Asunto: 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO ORIP

**EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO RAD.54001-41-89-002-2021-00086-00 DEVUELTO**

Gladys Contreras Ortega &lt;gladys.contreras@supernotariado.gov.co&gt;

Vie 20/08/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Gerson Andres Arciniegas Bautista &lt;gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (288 KB)

image29246.pdf;

**OFICIO # 2602021EE03946 DE 20-08-2021****SEÑORES****JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS****DE CUCUTA****AUTO # 00276 DE 22-04-2021 MATRICULA 260-109221 TURNO 2021-260-6-11113****DE FONDO NACIONAL DE AHORRO****A JESUS BLANCO CUADROS****FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:25:00 am

3946

40021802

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-51341

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-11113

MATRÍCULA: 260-109221

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Libro: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Abril de 2021 a las 08:24:59 am

40021801

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-11113

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

AUTO No. 276 DE 22/4/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA

MATRÍCULAS: 260-109221

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Libro: 79721

3994

4  
2

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

El documento AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-11113 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-109221

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-51341

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 660 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROMIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE CORRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 660 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
81547



Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

AUTO N.º 276 del 27-04-2021 del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA  
RADICACION: 2021-250-6-11

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

4  
5  
6

## 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELA DECRETADA

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 4:24 PM

Para: Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>

CC: juliethdelgadovargas@hotmail.com <juliethdelgadovargas@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

1 archivos adjuntos (302 KB)

2021-00086 Auto Libra Mandamiento Hipotecario Fondo Nacional.pdf

**Señores**

### **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 22 de abril 2021, comunicando la medida cautelar decretada, a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**CECILIA PIMIENTA LOBELO**

**Citador**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00086-00 - DRIVE 304  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4  
DEMANDADO: JESUS BLANCO CUADROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

---

**AUTO No. 00276**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con la finalidad que se libre mandamiento de pago contra JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.275.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arrimado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como se ajusta a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.275, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas de dinero:

- i) SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.320.668,29) equivalentes a 22952,0320 Unidades de Valor Real -UVR- liquidados al 05/08/2018 al 05/05/2019 correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare a largo plazo en UVR No.13.502.275.
- ii) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado, convenido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado.



- iii) UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL (\$1.814.666.99) M/CTE equivalentes a 6.589.5398 UVR liquidados desde el 5/08/2018 al 05/05/2019 correspondientes al capital de las cuotas en mora discriminados así:

INTERESES			
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS	UVR
160	05/08/2018	\$86.633,24	314,5884
161	05/09/2018	\$243.170,35	883,0164
162	05/10/2018	\$230.247,40	836,0897
163	05/11/2018	\$217.129,11	788,4537
164	05/12/2018	\$204.304,27	741,8831
165	05/01/2019	\$191.284,76	694,6060
166	05/02/2019	\$178.314,33	647,5069
167	05/03/2019	\$166.113,33	603,2018
168	05/04/2019	\$153.236,45	556,4424
169	05/05/2019	\$144.233,80	523,7514
		<b>\$1.814.666,99</b>	<b>6.589,5398</b>

- iv) TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$311.201.31) correspondiente a las cuotas de seguros causados y no pagados por el demandado durante el periodo correspondientes a los siguientes periodos 5/08/2018 al 05/04/2019 así:

SEGUROS		
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS
160	5/08/2018	\$ 0,00
161	5/09/2018	\$ 38.599,97
162	5/10/2018	\$ 38.414,22
163	5/11/2018	\$ 38.410,19
164	5/12/2018	\$ 38.426,53
165	5/01/2019	\$ 38.440,32
166	5/02/2019	\$ 39.286,10
167	5/03/2019	\$ 39.313,46
168	5/04/2019	\$ 40.310,52
		<b>\$ 311.201,31</b>

- v) Por las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO. ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.502.275. Y córrasele traslado por el término de diez (10) días.



Para tal efecto, el demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo a JESUS BLANCO CUADROS, para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **para lo que deberá pedir una cita previa al teléfono 3125914482 o al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, la notificación personal de los demandados, también podrá efectuarse conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, caso en el que, previamente deberá informarlo al despacho, para lo cual el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para la notificación personal, conforme el Decreto 806 de 2020, deberá adjuntar copia del expediente digital y del auto de mandamiento de pago a la respectiva comunicación, en la que además de señalar que el término para pagar es de cinco días y el traslado es de 10 días, identificará correctamente este despacho judicial, su dirección, el correo electrónico en el que se recibirá el escrito de contestación, las excepciones de fondo y demás medios de defensa que pretenda ejercer, así como el número telefónico en el que se pueden absolver dudas.

Igualmente, advertirá en dicha comunicación a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-109221, ubicado en la calle 1 N° 5-17 Manzana B Lote 6 Corregimiento el Escobal – Portal del Escobal- de esta ciudad de propiedad del aquí demandado JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No 13.502.275. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

**QUINTO.** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO.** Se reconoce personería para actuar a la abogada LEYDI JULIETH DELGADO VARGAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, la siguiente: [juliethdelgadovargas@hotmail.com](mailto:juliethdelgadovargas@hotmail.com) Y a la entidad demandante al correo: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co).

**SÉPTIMO. Se advierte** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el teléfono No. **3125914482**. El horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-



la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

**OCTAVO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competenciamultiple-de-cucuta>, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO.** Notificar esta decisión por estado y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la abogada parte demandante LEYDI JULIETH DELGADO VARGAS, [juliethdelgadovargas@hotmail.com](mailto:juliethdelgadovargas@hotmail.com). Y a la entidad demandante Fondo Nacional del Ahorro al correo: Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co). Deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firma electrónica*  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1  
2  
3

**RV: EMBARGO PROCESO EJECUTIVO RAD.54001-40-89-002-2021-00086-00 DEVUELTO**

Gladys Contreras Ortega &lt;gladys.contreras@supernotariado.gov.co&gt;

Vie 20/08/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (288 KB)

image29246.pdf;

---

**De:** Gladys Contreras Ortega**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 11:07 a. m.**Para:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cucuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>**Asunto:** EMBARGO PROCESO EJECUTIVO RAD.54001-40-89-002-2021-00086-00 DEVUELTO Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:25:00 am

3946

40021802

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-51341

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-11113

MATRÍCULA: 260-109221

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Libro: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Abril de 2021 a las 08:24:59 am

40021801

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-11113

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

AUTO No. 276 DE 22/4/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA

MATRÍCULAS: 260-109221

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Libro: 79721

3994

4  
2

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

El documento AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-11113 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-109221

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-51341

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 660 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROMIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE CORRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 660 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
81547



Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

AUTO N° 276 del 27-04-2021 del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA  
RADICACION: 2021-250-6-11

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

4  
5  
6

## 2021-00086 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELA DECRETADA

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 4:24 PM

Para: Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>

CC: juliethdelgadovargas@hotmail.com <juliethdelgadovargas@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

1 archivos adjuntos (302 KB)

2021-00086 Auto Libra Mandamiento Hipotecario Fondo Nacional.pdf

**Señores**

### **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 22 de abril 2021, comunicando la medida cautelar decretada, a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**CECILIA PIMIENTA LOBELO**

**Citador**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00086-00 - DRIVE 304  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4  
DEMANDADO: JESUS BLANCO CUADROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

---

**AUTO No. 00276**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con la finalidad que se libre mandamiento de pago contra JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.275.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arrimado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como se ajusta a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.275, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas de dinero:

- i) SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.320.668,29) equivalentes a 22952,0320 Unidades de Valor Real -UVR- liquidados al 05/08/2018 al 05/05/2019 correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare a largo plazo en UVR No.13.502.275.
- ii) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado, convenido a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado.



- iii) UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL (\$1.814.666.99) M/CTE equivalentes a 6.589.5398 UVR liquidados desde el 5/08/2018 al 05/05/2019 correspondientes al capital de las cuotas en mora discriminados así:

INTERESES			
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS	UVR
160	05/08/2018	\$86.633,24	314,5884
161	05/09/2018	\$243.170,35	883,0164
162	05/10/2018	\$230.247,40	836,0897
163	05/11/2018	\$217.129,11	788,4537
164	05/12/2018	\$204.304,27	741,8831
165	05/01/2019	\$191.284,76	694,6060
166	05/02/2019	\$178.314,33	647,5069
167	05/03/2019	\$166.113,33	603,2018
168	05/04/2019	\$153.236,45	556,4424
169	05/05/2019	\$144.233,80	523,7514
		<b>\$1.814.666,99</b>	<b>6.589,5398</b>

- iv) TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$311.201.31) correspondiente a las cuotas de seguros causados y no pagados por el demandado durante el periodo correspondientes a los siguientes periodos 5/08/2018 al 05/04/2019 así:

SEGUROS		
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS
160	5/08/2018	\$ 0,00
161	5/09/2018	\$ 38.599,97
162	5/10/2018	\$ 38.414,22
163	5/11/2018	\$ 38.410,19
164	5/12/2018	\$ 38.426,53
165	5/01/2019	\$ 38.440,32
166	5/02/2019	\$ 39.286,10
167	5/03/2019	\$ 39.313,46
168	5/04/2019	\$ 40.310,52
		<b>\$ 311.201,31</b>

- v) Por las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO. ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.502.275. Y córrasele traslado por el término de diez (10) días.



Para tal efecto, el demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo a JESUS BLANCO CUADROS, para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **para lo que deberá pedir una cita previa al teléfono 3125914482 o al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, la notificación personal de los demandados, también podrá efectuarse conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, caso en el que, previamente deberá informarlo al despacho, para lo cual el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para la notificación personal, conforme el Decreto 806 de 2020, deberá adjuntar copia del expediente digital y del auto de mandamiento de pago a la respectiva comunicación, en la que además de señalar que el término para pagar es de cinco días y el traslado es de 10 días, identificará correctamente este despacho judicial, su dirección, el correo electrónico en el que se recibirá el escrito de contestación, las excepciones de fondo y demás medios de defensa que pretenda ejercer, así como el número telefónico en el que se pueden absolver dudas.

Igualmente, advertirá en dicha comunicación a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-109221, ubicado en la calle 1 N° 5-17 Manzana B Lote 6 Corregimiento el Escobal – Portal del Escobal- de esta ciudad de propiedad del aquí demandado JESUS BLANCO CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No 13.502.275. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

**QUINTO.** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO.** Se reconoce personería para actuar a la abogada LEYDI JULIETH DELGADO VARGAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, la siguiente: [juliethdelgadovargas@hotmail.com](mailto:juliethdelgadovargas@hotmail.com) Y a la entidad demandante al correo: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co).

**SÉPTIMO. Se advierte** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el teléfono No. **3125914482**. El horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-



la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

**OCTAVO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competenciamultiple-de-cucuta>, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO.** Notificar esta decisión por estado y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la abogada parte demandante LEYDI JULIETH DELGADO VARGAS, [juliethdelgadovargas@hotmail.com](mailto:juliethdelgadovargas@hotmail.com). Y a la entidad demandante Fondo Nacional del Ahorro al correo: Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co). Deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firma electrónica*  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

10  
11  
12

**EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS**

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:16 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

 5 archivos adjuntos (444 KB)

image30135.pdf; image30152 - copia.pdf; image30140.pdf; image30144.pdf; image30148.pdf;

**OFICIO # 2602021EE04111 DE 24-08-2021**

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**DE CUCUTA**

**OFICIO # 194 DE 30-06-2021 PROCESO RAD.2021-00207 MATRICULA 260-318263 TURNO 2021-260-6-17557**

**DE POLICIA NACIONAL**

**A ALBERTO ENRIQUE GARCIA**

**AUTO # 276 DE 22-04-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00086 MAT.260-109221 TURNO 2021-260-6-11113**

**DE FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**A JESUS BLANCO**

**AUTO # 925 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-0019-00MAT.260-263992 TURNO 2021-260-6-12487**

**DE FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**A MARIA YAMILE MORALES**

**AUTO # 928 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00112 MAT.260-147125 TURNO 2021-260-6-12486**

**DE BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO**

**A LUIS ALFREDO CABALLERO**

**OFICIO # 947 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00126-00 MAT.260-239718 TURNO 2021-260-6-12492**

**DE LEIDY YOHANA AMADO**

**A NELLY MONTES**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le

solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

El documento AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-11113 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-109221

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-51341

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

81547

54001-41-89-002-2021-00086

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

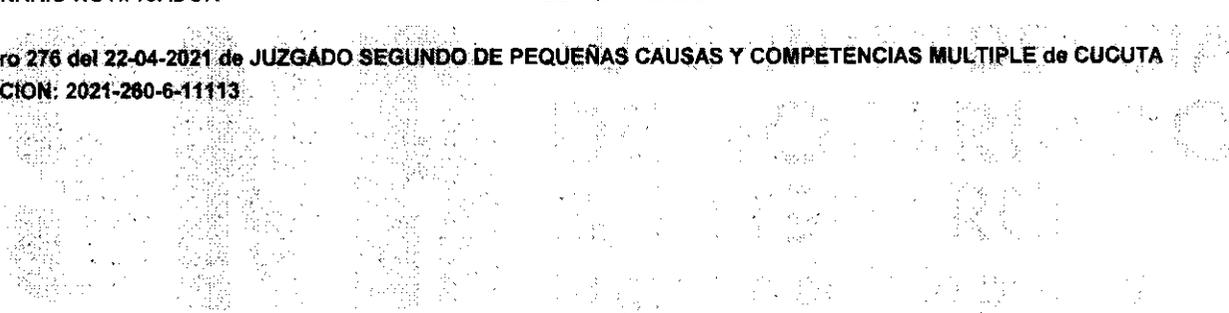
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA  
RADICACION: 2021-260-6-11113



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 CUCUTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:25:00 am

40021802

No. RADICACION: 2021-260-1-51341

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-11113

MATRICULA: 260-109221

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Libro: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CUCUTA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:24:59 am

40021801

No. RADICACION: 2021-260-6-11113

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

AUTO No.: 276 del 22/4/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-109221

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuentas	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Libro: 79721



**RV: EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS**

Gladys Contreras Ortega &lt;gladys.contreras@supernotariado.gov.co&gt;

Mar 31/08/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (444 KB)

image30135.pdf; image30152 - copia.pdf; image30140.pdf; image30144.pdf; image30148.pdf;

---

**De:** Gladys Contreras Ortega**Enviado:** jueves, 26 de agosto de 2021 11:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>**Asunto:** EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS

OFICIO # 2602021EE04111 DE 24-08-2021

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

DE CUCUTA

OFICIO # 194 DE 30-06-2021 PROCESO RAD.2021-00207 MATRICULA 260-318263 TURNO 2021-260-6-17557

DE POLICIA NACIONAL

A ALBERTO ENRIQUE GARCIA

AUTO # 276 DE 22-04-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00086 MAT.260-109221 TURNO 2021-260-6-11113

DE FONDO NACIONAL DE AHORRO

A JESUS BLANCO

AUTO # 925 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-0019-00MAT.260-263992 TURNO 2021-260-6-12487

DE FONDO NACIONAL DE AHORRO

A MARIA YAMILE MORALES

AUTO # 928 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00112 MAT.260-147125 TURNO 2021-260-6-12486

DE BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO

A LUIS ALFREDO CABALLERO

OFICIO # 947 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00126-00 MAT.260-239718 TURNO 2021-260-6-12492

DE LEIDY YOHANA AMADO

A NELLY MONTES

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

El documento AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-11113 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-109221

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-51341

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

81547

54001-41-89-002-2021-00086

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:38:01 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

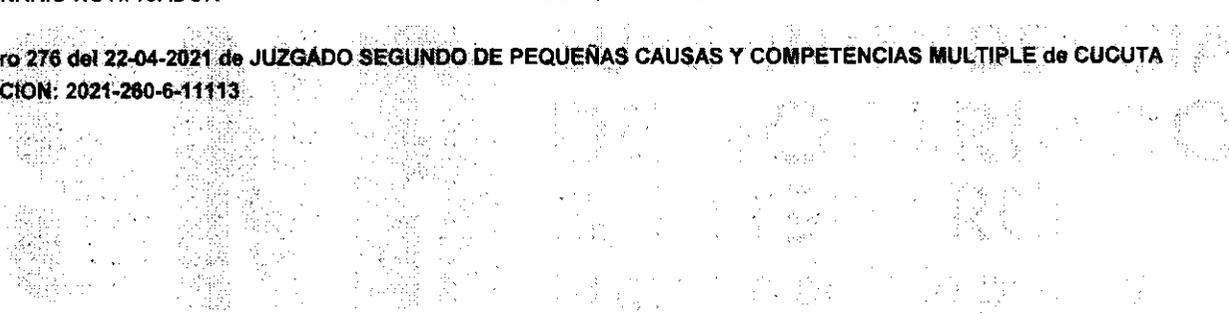
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

AUTO Nro 276 del 22-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA  
RADICACION: 2021-260-6-11113



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 CUCUTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:25:00 am

40021802

No. RADICACION: 2021-260-1-51341

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-11113

MATRICULA: 260-109221

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Lugar: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CUCUTA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 08:24:59 am

40021801

No. RADICACION: 2021-260-6-11113

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

AUTO No.: 276 del 22/4/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-109221

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuentas	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Lugar: 79721



**Respuesta a su solicitud realizada con Radicado No. 2602021ER02351 del 27-07-2021.  
Radicado del Proceso No. 2021-00086-00.**

Holger Andres Amaya Ibañez <holger.amaya@supernotariado.gov.co>

Mar 31/08/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Respuesta a su solicitud realizada con Radicado No. 2602021ER02351 del 27-07-2021. Radicado del Proceso No. 2021-00086-00..pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto la respuesta a su solicitud, realizada con Radicado No. 2602021ER02351 del 27-07-2021. Radicado del Proceso No. 2021-00086-00.

Atentamente,

**Holger Andrés Amaya Ibáñez**

Apoyo Jurídico

Grupo de Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Avenida 0 #9-30 Centro

Cúcuta, Norte de Santander - Colombia

>Email: [holger.amaya@supernotariado.gov.co](mailto:holger.amaya@supernotariado.gov.co)

>Visitenos: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE. Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

**Aviso legal:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, está reservada para el destinatario únicamente y es confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente al remitente o a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

San José Cúcuta, 24 de Agosto del 2021

2602021EE04038

Señores:

**JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES CUCUTA**

[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**REF:** Respuesta a su solicitud realizada con Radicado. 2602021ER02351 del 27-07-2021  
Radicado del proceso No. 2021-00086-00.

De manera respetuosa en virtud de su solicitud y encontrándome dentro del término establecido para tal fin, me permito informarle que, revisados los detalles de turnos de la matrícula inmobiliaria 260-109221 se pudo evidenciar que mediante turno No. 2021-260-6-11113 de fecha 26-04-2021, ingresó para el registro Oficio No.276 de fecha 22-04-2021 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, el cual fue devuelto el día 28-06-2021 y se inadmite el registro y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

"SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO."

Conforme a lo anterior y para efectos de que la matrícula Inmobiliaria 260-109221, refleje la realidad jurídica del Inmueble, deberá pagar los derechos de registro y allegar la misma con el Documento devuelto para así poder continuar con el trámite de registro; es importante precisar que el día 20-08-2021 se le comunico mediante Radicado de salida No. 2602021EE03946, informando de la devolución por las causales de la negativa descrita anteriormente.

Señor usuario, en caso de requerir atención adicional favor comunicarlo al correo institucional [Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co) o a través de la página <https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>.

Atentamente,



**MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA**  
Registradora De Instrumentos Públicos De Cúcuta

Proyecto: Franklin M. Cárdenas Galvis – Tec. Administrativa Grado 16  
Reviso: Dra. Sileny Torres Guarín – Coordinadora Jurídica

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de San José de Cúcuta – N de S  
Dirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula  
Santander- Cúcuta – Colombia  
Teléfono: 571 5077 Comutador 571 5783 Ext. 4515, 4517  
E-mail: [ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1954**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

De otro, **requiérase** a dicho extremo para que adelante y acredite las diligencias de notificación, conforme lo ordenado en proveído del 6 de mayo de la anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa35cb4ab9fc0bb9608184c8b69e029ed454e1c3091325cd39a9e476fb837c8**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folios 018 y 020 del Expediente Digital

**EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS**

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:16 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

 5 archivos adjuntos (444 KB)

image30135.pdf; image30152 - copia.pdf; image30140.pdf; image30144.pdf; image30148.pdf;

**OFICIO # 2602021EE04111 DE 24-08-2021**

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**DE CUCUTA**

**OFICIO # 194 DE 30-06-2021 PROCESO RAD.2021-00207 MATRICULA 260-318263 TURNO 2021-260-6-17557**

**DE POLICIA NACIONAL**

**A ALBERTO ENRIQUE GARCIA**

**AUTO # 276 DE 22-04-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00086 MAT.260-109221 TURNO 2021-260-6-11113**

**DE FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**A JESUS BLANCO**

**AUTO # 925 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-0019-00MAT.260-263992 TURNO 2021-260-6-12487**

**DE FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**A MARIA YAMILE MORALES**

**AUTO # 928 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00112 MAT.260-147125 TURNO 2021-260-6-12486**

**DE BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO**

**A LUIS ALFREDO CABALLERO**

**OFICIO # 947 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00126-00 MAT.260-239718 TURNO 2021-260-6-12492**

**DE LEIDY YOHANA AMADO**

**A NELLY MONTES**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le

solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:06:32 am

El documento ESCRITURA Nro 947 del 06-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-12492 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-239718

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-56817

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

D: *Leidy Johana Amado*  
N: *Ally Hamts*

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79783

54001-41-89-002-2021-00126-00

4335

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:06:32 am

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 947 del 06-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA  
RADICACION: 2021-260-6-12492

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 09:18:37 am

**40022297**

No. RADICACIÓN: **2021-260-6-12492**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

ESCRITURA No.: 947 del 6/5/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-239718

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 09:18:39 am

**40022298**

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-56817**

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-12492

MATRICULA: **260-239718**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79721



**RV: EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS**

Gladys Contreras Ortega &lt;gladys.contreras@supernotariado.gov.co&gt;

Mar 31/08/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (444 KB)

image30135.pdf; image30152 - copia.pdf; image30140.pdf; image30144.pdf; image30148.pdf;

---

**De:** Gladys Contreras Ortega**Enviado:** jueves, 26 de agosto de 2021 11:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>**Asunto:** EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS

OFICIO # 2602021EE04111 DE 24-08-2021

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

DE CUCUTA

OFICIO # 194 DE 30-06-2021 PROCESO RAD.2021-00207 MATRICULA 260-318263 TURNO 2021-260-6-17557

DE POLICIA NACIONAL

A ALBERTO ENRIQUE GARCIA

AUTO # 276 DE 22-04-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00086 MAT.260-109221 TURNO 2021-260-6-11113

DE FONDO NACIONAL DE AHORRO

A JESUS BLANCO

AUTO # 925 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-0019-00MAT.260-263992 TURNO 2021-260-6-12487

DE FONDO NACIONAL DE AHORRO

A MARIA YAMILE MORALES

AUTO # 928 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00112 MAT.260-147125 TURNO 2021-260-6-12486

DE BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO

A LUIS ALFREDO CABALLERO

OFICIO # 947 DE 06-05-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00126-00 MAT.260-239718 TURNO 2021-260-6-12492

DE LEIDY YOHANA AMADO

A NELLY MONTES

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:06:32 am

El documento ESCRITURA Nro 947 del 06-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-12492 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-239718

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-56817

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

D: *Leidy Johana Amado*  
N: *Ally Hamts*

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79783

54001-41-89-002-2021-00126-00

4335

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:06:32 am

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 947 del 06-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA  
RADICACION: 2021-260-6-12492

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 09:18:37 am

**40022297**

No. RADICACIÓN: **2021-260-6-12492**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

ESCRITURA No.: 947 del 6/5/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-239718

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 09:18:39 am

**40022298**

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-56817**

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-12492

MATRICULA: **260-239718**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79721



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1999**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Surtido el traslado de ley, en orden a resolver el reproche planteado oportunamente por la pasiva contra el mandamiento de pago proferido el 29 de junio de 2021, se considera:

1. De la simple revisión de los instrumentos adosados como base del recaudo ejecutivo -letras de cambio- se advierte que, por reunir los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, aquellos son verdaderos títulos valores, regidos por la legislación comercial a la luz de los artículos 1 y 20 *ibidem*, y de suyo que prestan mérito ejecutivo para su cobro compulsivo, por tanto, la tesis de la recurrente relativa a que se trató de mutuo civil ningún fundamento encuentra de cara a lo expuesto.
2. Ahora, ciertamente la demandante no figura en las letras como giradora, pero es que no es dicha posición en el negocio jurídico la que le habilitaría para ejercer la acción cambiaria, pues ésta la tiene justamente por ser la legítima tenedora en tanto que es la tercera a favor de la cual se dio la orden de pago y quien ha presentado para su cobro los títulos que tenía en su poder, reuniéndose así los presupuestos del artículo 785 del Código de Comercio.
3. Además, lejos de la realidad es que en los títulos aportados no se haya pactado el pago de intereses de plazo y moratorios, pues las letras que fueron giradas en las preformas dispuestas para el efecto, contienen, incluso por defecto, la estipulación en cuestión; asunto distinto es que se dejaran de pactar las tasas, lo que viene a suplirse con las disposiciones legales sobre la materia, luego entonces, de forma alguna la orden de pago desconoció el principio de literalidad de los títulos valores. En este punto, es curioso que la parte demandada exija su observancia a la par que cuestiona la naturaleza mercantil del negocio jurídico comprendido en los instrumentos aportados.
4. En definitiva, cotejados los argumentos de la parte inconforme con los títulos valores acompañados con la demanda no emerge que carezcan de los requisitos formales para su validez y virtualidad para el cobro, por lo que deberá mantenerse la decisión cuestionada.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00208-00 – ONDRIVE 426  
DEMANDANTE: BLANCA OLIVA GRISALES MUÑOZ CC. 40.755.608  
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA CC.63.444.224

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**No reponer** el auto impugnado, conforme a las razones anotadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e992a2046b94db60c2912e5f20a64e58156affc5a27121e8ab0fe5f6742fa3f**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1988**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y costas procesales, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Grupo Inmobiliario Casa Futura, contra Joan Sebastián Moreno Rincón y José Orlando Cristancho Pérez identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1.090.388.317 y 1.090.388.317 respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

**CUARTO:** En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Folio 008 Expediente Digital.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00229-00 – ONDRIVE 447  
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT. 900827202-6  
DEMANDADOS: JOAN SEBASTIAN MORENO RINCON CC. 1.090.527.655  
JOSE ORLANDO CRISTANCHO PEREZ CC. 1.090.388.317

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c4d0d890cd3e0bf18d1faea5d7aafb8651c3c32d79cc8cd6a871ec7ef81f89**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1981**

San José Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Téngase como nueva dirección del demandado la aportada por la parte actora<sup>1</sup> y **requiérase** para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la pasiva conforme lo dispuesto en auto del 27 de agosto de 2021 y de acuerdo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed2a43e635421a13354b2b1b2a62e2c38adc9a1769a1c196779f2684fa098e9**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folio 009 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1987**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** a Deiner Enrique Robles Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.438.483, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Alid Del Socorro Solano Sánchez las siguientes sumas de dinero:

- i) \$7.500.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través de letra de cambio sin número.
- ii) Los intereses de plazo causados desde el 2 de noviembre de 2016 hasta el 20 de enero de 2020 conforme a lo estipulado por la Superintendencia Financiera.
- iii) Los intereses de mora liquidados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de enero de 2020 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.
- iv) Por las costas y costos el trámite del presente proceso

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior, debiéndolo conservar bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

**CUARTO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Luis Arturo Mojica Jaimes como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Los canales de comunicación son: el correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

**SÉPTIMO:** Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00273-00 – ONDRIVE 491  
DEMANDANTE: ALID DEL SOCORRO SOLANO SÁNCHEZ C.C. 52.582.558  
DEMANDADO: DEINER ENRIQUE ROBLES SERRANO C.C. 1.090.438.483

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0ec8b68e2216b5c0aa4dd8eb391e1dd0964df2d9e72c6622272e201ca43081**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1997**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

De acuerdo al escrito de subsanación, los hechos allí narrados y las pretensiones elevadas, la parte actora aspira que la orden de pago se libere por la suma de “VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.876.000)”.

Ciertamente al subsanarse la demanda, la aclaración del hecho se expuso:

**“SEGUNDO: EI BANCO FALABELLA S.A completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha en que se completaron dichos espacios en blanco, esto es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.876.000) Causados el día 15 DE FEBRERO DE 2021”.**

Y la pretensión se presentó:

**“PRIMERO: Por concepto de capital la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.876.000). Contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso”.**

Con todo, resulta que en el título aportado como base del recaudo ejecutivo, como importe de capital no denota el referido monto pues tiene una suma en letras y otra en números, siendo que aparece escrita la suma de “Veintiocho millones trescientos noventa y seis” y en números “29.876.000”.

Así, por presentarse diferencia, a la luz del artículo 623 del Código de Comercio, se tiene que valdrá es la suma escrita en palabras, de cara a lo cual, los hechos y pretensiones resultan entonces incongruentes con el pagaré aportado.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00275-00 – ONDRIVE 493.  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8  
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA CORREA YÁÑEZ C.C 60.327.112

Ahora bien, no hay lugar a librar la orden de pago en la forma que se considera legal, esto es, por la cantidad escrita en letras, por cuanto, al insistirse en la subsanación de la demanda en el valor en números, tanto en lo que refiere a los hechos como las pretensiones, se estaría afectando el principio de congruencia.

En definitiva, de la aclaración de hechos y pretensiones realizada, no se advierte la congruencia frente al instrumento base de acción.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00275-00 – ONDRIVE 493.  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8  
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA CORREA YÁÑEZ C.C 60.327.112

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c035657ec4ce1dd799c1b6ad9e20847f11c16bf0a56bfa4c45679b54e0ed3ebc**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**Auto N° 1990**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00279-00 – ONDRIVE 497  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8  
DEMANDADO: ANA CAROLINA CHACÓN RUBIO C.C. 37.271.932

Código de verificación:

**5fb2a8be16739214194524a6c7d8d1929c9f5b57bfc33aea1f3a029dd15ec41c**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1998**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

Aunque en el escrito de subsanación se insertó imagen correspondiente a la bandeja de mensajes recibidos del correo de "Gmail", tal gráfica resulta borrosa e ilegible, lo que impide verificar la dirección de la cual proviene el documento que presuntamente contiene el mandato otorgado a fin de corroborar lo atinente a su autenticación.

Además de lo anterior, el mensaje de datos no evidencia indicativo de que el documento adjunto corresponde al poder conferido puntualmente para el ejercicio de la acción de la referencia. Tampoco se adosó memorial con presentación personal conforme lo exige el inciso 2, artículo 74 del C.G.P. En definitiva, aquel no se aportó en debida forma.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00280-00 – ONDRIVE 498.  
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2  
DEMANDADO: YOHANY ROJAS SEPÚLVEDA C.C 88.232.648

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1199203d48d3b94ce214ab1a5c0b55d6616a25d97c737a5a9d829ba582228f**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 2001**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

Aunque en el escrito de subsanación se insertó imagen correspondiente a la bandeja de mensajes recibidos del correo de "Gmail", tal gráfica resulta borrosa e ilegible, lo que impide verificar la dirección de la cual proviene el documento que presuntamente contiene el mandato otorgado, a fin de corroborar lo atinente a su autenticación.

Además de lo anterior, el mensaje de datos no evidencia indicativo de que el documento adjunto corresponde al poder conferido puntualmente para el ejercicio de la acción de la referencia. Tampoco se adosó memorial con presentación personal conforme lo exige el inciso 2, artículo 74 del CGP. En conclusión, aquel no se aportó en debida forma.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00281-00 – ONDRIVE 499.  
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2  
DEMANDADO: OMAR PEREIRA SERRANO C.C 88.268.915

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1930aa70215327713cc735cd44b61920c4fb0abaf37c27737e907936562d0d**

Documento generado en 14/10/2021 08:16:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 2000**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

Aunque en el escrito de subsanación se insertó imagen correspondiente a la bandeja de mensajes recibidos del correo de “Gmail”, tal gráfica resulta borrosa e ilegible, lo que impide verificar la dirección de la cual proviene el documento que presuntamente contiene el mandato otorgado, a fin de corroborar lo atinente a su autenticación.

Además de lo anterior, el mensaje de datos no evidencia indicativo de que el documento adjunto corresponde al poder conferido puntualmente para el ejercicio de la acción de la referencia. Tampoco se adosó memorial con presentación personal conforme lo exige el inciso 2, artículo 74 del CGP. En conclusión, aquel no se aportó en debida forma.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00282-00 – ONDRIVE 500.  
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUAREZ JIMENEZ CC 13.483.089

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30d6ff0dae76879ea4267f83a42e6fb4b977b775b90f52519a47b3f08997cf30**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1995**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

Aunque en el escrito de subsanación se insertó imagen correspondiente a la bandeja de mensajes recibidos del correo de "Gmail", tal gráfica resulta borrosa e ilegible, lo que impide verificar la dirección de la cual proviene el documento que presuntamente contiene el mandato otorgado, a fin de corroborar lo atinente a su autenticación.

Además de lo anterior, el mensaje de datos no evidencia indicativo de que el documento adjunto corresponde al poder conferido puntualmente para el ejercicio de la acción de la referencia. Tampoco se adosó memorial con presentación personal conforme lo exige el inciso 2, artículo 74 del C.G.P. En conclusión, aquel no se aportó en debida forma.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00284-00 – ONDRIVE 502.  
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2  
DEMANDADO: ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO C.C 1.090.511.713

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7281e9c03f08bf6110de06fd62cc590870ab954424a8067e462476b1dc1178b**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1999**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que no fueron corregidas a cabalidad, conforme se expone a continuación:

Aunque en el escrito de subsanación se insertó imagen correspondiente a la bandeja de mensajes recibidos del correo de “Gmail”, tal gráfica resulta borrosa e ilegible, lo que impide verificar la dirección de la cual proviene el documento que presuntamente contiene el mandato otorgado, a fin de corroborar lo atinente a su autenticación.

Además de lo anterior, el mensaje de datos no evidencia indicativo de que el documento adjunto corresponde al poder conferido puntualmente para el ejercicio de la acción de la referencia. Tampoco se adosó memorial con presentación personal conforme lo exige el inciso 2, artículo 74 del C.G.P. En conclusión, aquel no se aportó en debida forma.

Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00292-00 – ONDRIVE 510.  
DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS C.C 19.237.446  
DEMANDADO: SEGUNDO SAMACA LÓPEZ C.C 7.178.600

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01fa48ccc12f51ac422129b181284fe9709055f8bd4587704a2601288b0f846d**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1884**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i. En procura de garantizar el debido proceso y en miras de evitar futuras nulidades, se requiere a la apoderada judicial para que aclare al Despacho plenamente el correo electrónico de su representada, toda vez que se expresa en la demanda la dirección: [serviconor.sas.09@gmail.com](mailto:serviconor.sas.09@gmail.com)<sup>1</sup>, mientras que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, se encuentra inscrito para efectos judiciales: [vivit09@hotmail.com](mailto:vivit09@hotmail.com)<sup>2</sup>.

ii. De acuerdo al Decreto 1154 de 2020<sup>3</sup>, y la Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021, deberá aportar el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor.

En virtud de las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folio 9

<sup>2</sup> Folio 24

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00295-00 – ONDRIVE 513  
DEMANDANTE: SERVICONOR SAS. NIT 901227231 - 9  
DEMANDADO: EDIFICIO ANDARRIOS NIT 901168106 - 2

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13881dbb72b05cc1afe64640ca9b78e104ba3e8dcff94a0e74e9b11984477e5**  
**5**

Documento generado en 14/10/2021 12:38:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1828**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en el artículo 90 del C.G.P., y el título –certificación de deuda- reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** a Saul Vega Torrado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.666.522, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al Condominio Edificio La Riviera identificada con NIT: 890.501.478-6 las siguientes sumas de dinero:

- i. \$9.823.911 por concepto de 18 cuotas ordinarias de administración dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de agosto de 2021
- ii. Los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias liquidadas desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- iii. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinaria de condominio que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de lo adeudado.
- iv. Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior, debiéndolo conservar bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495  
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6  
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

(5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

**CUARTO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Jorge Eduardo Gelvez Vargas como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

**SÉPTIMO:** Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495  
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6  
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8d7eeb0c14821b1acbb5754c12631498c5da9ae73c5c4ee84442852dfb0119**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495  
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6  
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 2031**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en Avenida 9E Calle 13 Apartamento 402 del Condominio Edificio La Riviera- Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad del Saul Vega Torrado identificado con C.C. No.1.091.666.522. Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad. En consecuencia, se ordena oficial a la precitada entidad, a efecto de que proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495  
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6  
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67710614f1e583c99de9e8fe658890f24f63de2d10de598b624522182f5db724**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1992**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón de la materia se determina según lo establecido en el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece: “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, en armonía con lo dispuesto por el numeral 1° del citado artículo “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)”. Según lo preceptuado por el artículo 25 *ibidem*, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

En el caso de marras, la suma de la pretensión principal asciende a \$ 55.806.262,39, por lo que su conocimiento corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, comoquiera que el artículo 18 del Código General del Proceso cita: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”. Por tanto, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12° del artículo 42 de la normatividad en mención, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL  
RADICADO: 540014189002-2021-00328 ONEDRIVE 546  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7  
DEMANDADO: ERIKA NATHALIA MURILLO PLATA C.C. 1095924057

oficina judicial.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9462fe385aaad595100b6c77c4ffcbfe27297b15f694b9cbb6a6f1d75f6535a**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1991**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** a Luz Marina Forero Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 60.333.633, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Roosevelt Engelberth identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.262.901, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$1.500.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través de letra de cambio LC-2111-2528322 No. 001.
- ii) Los intereses de mora liquidados causados desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- iii) Costas del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior, debiéndolo conservar bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

**CUARTO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Leonardo Adolfo Cano Amaya como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

**SÉPTIMO:** Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00329-00 – ONDRIVE 547  
DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERTH C.C. 88.262.901  
DEMANDADO: LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633

### **Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5470591655ced058b7fdf4ffee5d8d4dce35e179c2d6252f498ba49ec39a8df8**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1992**

San José de Cúcuta, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Luz Marina Forero Cáceres identificada con C.C. 60.333.633 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Colpatria. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$4.000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada Luz Marina Forero Cáceres, que se encuentran ubicados en la Calle 12D No. 11-34 del barrio San José de Torcoroma de Cúcuta, o en el lugar que se indique en la diligencia. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de ley al Inspector de la zona respectiva, inclusive la de designar secuestro, a quién se ordenará librar el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole que no está facultado para practicar embargo y secuestro de vehículos automotores ni establecimientos de comercio. Límitese la medida en la suma de \$4'000.000.

Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00329-00 – ONDRIVE 547  
DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERTH C.C. 88.262.901  
DEMANDADO: LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19de908c960ac73ec5f2e5c6e8f41fbd1dac6ab29e00ed51492b78ae7b0bb86b**

Documento generado en 14/10/2021 08:17:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**